

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 976
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR MANZANARES DEL LILI – P.H.
DEMANDADOS: YENITH VELANDIA ROMERO
ADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00111-00.

SEITE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR MANZANAREZ DEL LILI P.H.** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora YENITH VELANDIA ROMERO domiciliados en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de YENITH VELANDIA ROMERO y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANARES LILI P.H. ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en las “Casilla 2” correspondientes a las cuotas de administración ordinarias e intereses causados y actualmente exigibles conforme se refiere en la siguiente tabla:

PERIODO (Casilla 1)	CUOTA ORDINARIA (Casilla 2)	CUOTA EXTRAORDINARIA (Casilla 3)	INTERESES POR MORA DESDE EL... (Casilla 4)
Mayo 2023	\$242.781	\$100.000	
Junio 2023	\$261.000	\$100.000	
Julio 2023	\$261.000	\$100.000	
Agosto 2023	\$261.000	\$100.000	
Septiembre 2023	\$261.000	\$100.000	
Octubre 2023	\$261.000	\$130.000	Noviembre de 2023
Noviembre 2023	\$261.000	\$100.000	Diciembre de 2023

- Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias señaladas en la “Casilla 2”, fijados desde la fecha indicada en la “Casilla 4” hasta que

se verifique su pago total conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y por las demás sumas que se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

- Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, multas e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se hayan causado desde diciembre de 2023 y las que vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ALEXANDER BENAVIDES VIVAS identificado con la C. de C. No. 94.405.459 y T. P. No. 237.899 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400111